

**ACTA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.**

ASISTENTES

Vicepresidente 1º:

Ilmo. Sr. D. José Ramón Carrasco de la Sierra.

Gerente:

D^a. Laura Esther Sandoval Otorala.

Vocales en representación de la Comunidad Autónoma:

D. Manuel Duran García, Director General de Administración Local.

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, en representación de la Dirección General del Medio Natural.

Vocales en representación de los Ayuntamientos:

Yecla: D. Juan Miguel Zornoza Muñoz.

Secretaria-Interventora: D^a. Ana M^a. García Asensio.

Excusan su asistencia:

D. Juan José Almela Martínez, Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.
Representante del Ayto. de San Pedro del Pinatar.

**ACTA DE LA
COMISION PERMANENTE**

En la ciudad de Murcia, siendo las 10'15 horas del día **13 de mayo de 2019**, en el Salón de Actos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n, previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se reúnen en sesión extraordinaria y en primera convocatoria las personas que se detallan al margen.

El Sr. Vicepresidente 1º agradece la asistencia de todos los presentes y excusa la del Sr. Consejero, D. Pedro Rivera Barrachina, por motivos de agenda.

Seguidamente se procede al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

Distribuida con la convocatoria el acta de la sesión de fecha 11 de abril de 2019, se procede a dar lectura de la misma, preguntando el Sr. Vicepresidente 1º si tienen que formular alguna observación al acta.

Tras la lectura, y no habiendo observaciones, queda aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Permanente.

2.- Procedimiento de imposición de penalidades en contrato de Servicio de mantenimiento, reparación y suministro de repuestos de la flota de vehículos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM: acuerdo de inicio y audiencia al contratista.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El 11 de mayo de 2018 se formalizó con la mercantil **SECOEMUR, S.L.U.**, el contrato de servicio de mantenimiento, reparación y suministro de repuestos de la flota de Vehículos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dividido en dos lotes; el **LOTE 1: Mantenimiento ordinario** y el **LOTE 2: Mantenimiento correctivo**, por un importe anual máximo de ambos lotes de **265.685,18 € IVA incluido**, a satisfacer en función de las necesidades del CEIS.

El Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato, y que fue aprobado por la Comisión Permanente del Consorcio, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, establece en su cláusula primera que constituye el **objeto del contrato**, el servicio del mantenimiento, reparación y suministro de repuestos de la flota de vehículos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, que no sea posible realizar con medios propios del CEIS, relacionándose todos los vehículos, titularidad de este Consorcio, en el Anexo I de dicho Pliego, con indicación de la matrícula, marca y modelo.

En la misma cláusula, se especifica que quedan fuera del ámbito de aplicación del presente contrato, tan solo el mantenimiento y reparación de **vehículos nuevos en periodo de garantía**, debido a que este servicio debe ser prestado por los concesionarios oficiales de las marcas.

Por lo que de la interpretación de ambas cláusulas, ha de entenderse que todos los vehículos del Consorcio, salvo los nuevos que estén en periodo de garantía, están incluidos en el ámbito de aplicación de este contrato, siempre y cuando dichas reparaciones no puedan realizarse directamente por el personal propio del Consorcio, adscrito al Servicio de Taller.

Ante la necesidad de revisar las unidades del altura, y disponiendo ya este Consorcio de un contrato de servicio de taller de mantenimiento y reparación de vehículos, en el que se encuentran incluidos todo tipo de vehículos de nuestra propiedad sin exclusión de piezas concretas, se considera que esta nueva revisión corresponde realizarla a la empresa adjudicataria de ese contrato de servicio, por lo que se ordena su realización a la mercantil SECOEMUR, SLU, al no poder ser realizada por los medios propios del Consorcio adscritos al taller.

La mercantil SECOEMUR, en cumplimiento de estos requerimientos, realiza la revisión de unidades de altura, pero no de forma completa, ya que la misma no dispone de la habilitación profesional para realizar el mantenimiento de los equipos BRONTO SKYLIFT, subcontratando con INCIPRESA la parte de la prestación para la que no disponen de esa habilitación profesional, pero sin haber comunicado anticipadamente y por escrito a la Administración contratante la intención de celebrar este subcontrato.

Finalizadas las revisiones de las unidades de altura, SECOEMUR, S.L.U. presenta ante el Consorcio durante el ejercicio 2018, un total de ocho facturas derivadas de estos trabajos, por un importe total de **33.928,46 € más 7.124,98 de IVA, lo que hace un total de 41.053,44 €**

A cada una de estas facturas, se acompañan las que la mercantil INCIPRESA ha girado a la adjudicataria del contrato por los trabajos realizados, por lo que se procede por la Secretaría del Consorcio a emitir informe, en el que se pone de manifiesto que no se han respetado los requisitos legales pertinentes para subcontratar una parte de la prestación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría del Consorcio ha emitido informe el día 8 de abril de 2019, en relación a este asunto, que en lo que interesa se transcribe:

“a) Normativa aplicable al contrato de servicio de mantenimiento reparación y suministro de repuestos de la flota de vehículos.

La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por

la normativa anterior, entendiéndose que los expedientes han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

La Ley 9/2017 entró en vigor el pasado 9 de marzo de 2018 y el anuncio de licitación de este contrato fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de contratación del Sector Público y en el BOE, los días 4, 8 y 10 de noviembre de 2017, respectivamente, por lo tanto, antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, siéndole de aplicación la normativa anterior, es decir el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) Subcontratación.

El artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), establece, en lo que interesa a este contrato lo siguiente:

“1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

“2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

e) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure

en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

7. Los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f)

El pliego de cláusulas administrativas particulares que regían la presente licitación no regulaba la subcontratación, pero tampoco la prohibía expresamente, por lo que se ha de entender que es posible en el ámbito de la ejecución de este contrato, concertar con terceros la realización parcial de la prestación, si bien ha de hacerse de conformidad con lo dispuesto en el apartado b de este artículo 227; es decir el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista.

c) Imposición de penalidades.

En este contrato se ha producido una subcontratación de parte de las prestaciones, en concreto la revisión y mantenimiento de las unidades de altura por parte de la mercantil INCIPRESA, pero sin ajustarse a la forma legalmente establecida; por lo que esta Secretaría informa al órgano de contratación que procede incoar un procedimiento para la imposición al contratista, es decir la mercantil SECOEMUR, de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 227.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

de noviembre.

El importe del subcontrato asciende a la cantidad de 33.928,46 € más 7.124,98 de IVA, lo que hace un total de 41.053,44 € por lo que podría imponerse a SECOEMUR, S.L.U, una penalidad de hasta 20.526,72 €

No obstante, se ha de tener en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer, las circunstancias modificativas de la responsabilidad del contratista, ya que de haber realizado la empresa directamente la revisión y mantenimiento de estas unidades de altura, habría supuesto la ejecución de un trabajo careciendo de la habilitación profesional para ello, con las graves consecuencias que para un servicio de emergencias se pueden derivar, afectando a la seguridad de la ciudadanía en general y al cuerpo de bomberos, en particular; por lo que el reproche jurídico que se ha de hacer, lo es desde un punto de vista formal, ya que ha sido una subcontratación adecuada a los elementos que había que revisar y permitida por la ley, pero careciendo de las formalidades procedimentales establecidas en la norma.

Por los técnicos del Consorcio se ha emitido informe, considerando que imponer una penalidad por importe de **1.000 euros** a la empresa contratista, sería ajustado a las circunstancias concretas del supuesto que nos ocupa”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; Capítulo V, Título III del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio y las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, propongo a la Comisión Permanente del Consorcio, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero: Iniciar el procedimiento para la imposición de penalidades por importe de **1.000 €** a la mercantil **SECOEMUR, SLU**, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, al haber subcontratado una parte de la prestación del servicio de mantenimiento de la flota de vehículos del CEIS, sin haberlo comunicado anticipadamente y por escrito a esta Administración.

Segundo: La penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las anteriores cantidades.

Tercero: Dar audiencia a la mercantil SECOEMUR, S.L.U, por un plazo de diez días hábiles a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 9 de abril de 2019. EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Permanente.

3.- Expediente de contratación del “Suministro de energía eléctrica con destino a edificios dependientes del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM: aprobación de expediente, aprobación del gasto y aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Jefe de la Sección Técnica del Consorcio con fecha 2 de abril de 2019 ha presentado memoria justificativa de la necesidad de tramitar procedimiento administrativo para adjudicar el contrato de “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A EDIFICIOS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Mediante Resolución 49/2019, de 8 de abril, de la Presidencia del CEIS, se aprobó iniciar el procedimiento para la contratación referenciada.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por los que se ha de regir la presente licitación, han sido redactados por los técnicos del Consorcio con fecha 8 de mayo de 2019 e incorporados al expediente.

La Secretaria del Consorcio ha emitido informe favorable sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente y adjudicación del contrato es la Comisión Permanente del Consorcio, ya que los Estatutos del Consorcio y Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, atribuyen la competencia a este órgano para contratos de importe superior a 180.303,63 € siendo el valor estimado del presente contrato de **420.750 €**

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el informe de Secretaría y con lo establecido en los artículos 116, 117, 122, 124 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, propongo a la Comisión Permanente del Consorcio la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación, del “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A EDIFICIOS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO: Autorizar el gasto que para este Consorcio representa la contratación del suministro de referencia para la anualidad vigente (estimado de septiembre a diciembre de 2019, sin perjuicio de retraso en la adjudicación), por importe de 42.500 € más 8.925 € de IVA, lo que hace un total de 51.425 € con cargo a la partida 136.221 del Presupuesto vigente de este Consorcio.

La distribución de anualidades, conforme al plazo de ejecución del contrato es la siguiente, sin perjuicio del oportuno reajuste en el precio, en caso de retraso en la adjudicación del contrato:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO SIN IVA €	IVA €	PRESUPUESTO TOTAL €
2019 (Estimado septiembre- diciembre)	42.500	8.925	51.425
2020	127.500	26.775	154.275
2021	127.500	26.775	154.275
2022(estimado enero a agosto)	85.000	17.850	102.850
TOTALES	382.500	80.325	462.825
Modificación prevista (10%)	38.250	8.032,5	46.282,5
TOTALES (incluye modificación)	420.750	88.357,5	509.107,5

CUARTO: Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante un plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SEXTO: Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Don Antonio Codina Ataz, Director Técnico del Consorcio, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña Ana M^a García Asensio, Secretaria Interventora, que actuará como Vocal.
- Don Luis González López de Ayala, Jefe de la Sección Técnica, que actuará como Vocal.

- Doña Estela M^a Lozano Piqueras, Técnico de Gestión, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Murcia, 8 de mayo de 2019. PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Permanente.

4.- Resolución de recurso de reposición interpuesto contra convocatoria para la provisión de una plaza de Maestro Jefe de taller del Consorcio.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pedro Cutillas García, contra convocatoria de proceso selectivo para la cobertura de una plaza de MAESTRO JEFE DE TALLER por promoción interna y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero de 2019, la Comisión Permanente del Consorcio, órgano competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del Consorcio, adoptó acuerdo de aprobación de las bases y convocatoria de una plaza de MAESTRO JEFE DE TALLER, por promoción interna, sistema de concurso-oposición.

SEGUNDO. Con fecha 11 de marzo de 2019, fue publicado en el BORM nº 58, anuncio de convocatoria y bases integras del proceso selectivo señalado, y un extracto de la convocatoria en el BOE de fecha 22 de marzo de 2019, quedando aperturado un plazo de 20 días para la presentación de instancias.

TERCERO.- Con fecha 15 de abril de 2019 se presenta en el Registro general del Consorcio, escrito de recurso de reposición interpuesto por el interesado para resolución por este Consorcio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen de impugnación de actos y acuerdos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM viene establecido por el artículo 23 de los Estatutos del Consorcio, que establece que, *«contra los actos y acuerdos de los Órganos y Autoridades del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo podrá interponerse recurso de reposición y, ulteriormente, el contencioso-administrativo»*.

El art. 112 de la Ley 39/2015 del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponer por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

A su vez el artículo 52.2 de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones siguientes:

- a. Las del Pleno, Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.
- b. Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- c. Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Por lo tanto el recurso procedente es el recurso potestativo de reposición, objeto de la presente Resolución, estableciendo el artículo 124 de la Ley 39/2015 que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, siendo el órgano competente para la Resolución de mismo, la Comisión Permanente del Consorcio, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos del Consorcio.

SEGUNDO.- D. Pedro Cutillas García, funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con DNI nº 29.059.986-S desempeña el puesto de Maestro Jefe de taller en comisión de servicios, siendo su expediente de comisión el siguiente y con los siguientes datos:

- a) Conocida la existencia de plaza vacante por el interesado y solicitada comisión de servicios por el mismo, con fecha 18 de noviembre de 2016, se dicta Resolución de la Gerencia del Consorcio, autorizando la comisión de servicios con efectos desde el 21 de noviembre de 2016 y hasta el 20 de noviembre de 2017, esto es, por periodo de un año prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, con las siguientes condiciones:
 - El puesto cubierto en comisión debe ser incluido en las siguientes convocatorias públicas.
- b) Con fecha 11 de octubre de 2017, por el interesado se solicita prórroga de la comisión de servicios, prórroga que fue autorizada por periodo de un año, con orden de prórroga de comisión de servicios autorizada por el Director General de Función Pública y calidad de los servicios en los siguientes términos: “orden de prórroga de comisión de servicios de personal de esta Comunidad Autónoma que se incorpora a otra Administración”.
- c) Con fecha 25 de octubre de 2018, y estando próxima la finalización de la comisión de servicios, D. Pedro Cutillas García presenta nuevamente solicitud de comisión de servicios al mismo puesto, comisión autorizada por Resolución de la Gerencia del Consorcio de fecha 13 de noviembre de 2018, con efectos desde el 21 de noviembre de 2018 y hasta el 30 de octubre de 2019, esto es, por periodo de un año prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, con las siguientes condiciones, comisión de servicios autorizada así mismo por la Directora General de Función Pública y calidad de los servicios en los siguientes términos: “comisión de servicios de personal de esta Comunidad Autónoma que se incorpora a otra Administración”.
- d) A fecha actual, D. Pedro Cutillas García continua desempeñando el puesto, al amparo de la referida comisión de servicios, cuyo plazo concluirá el 30 de octubre 2019, resolución notificada al interesado con fecha 15 de noviembre de 2018, no habiendo sido objeto de recurso alguno ante esta Administración.

TERCERO.- Con carácter previo a conocer sobre el fondo del asunto planteado, resulta necesario que nos detengamos en el análisis de una cuestión formal; la legitimación para interponer el recurso, puesto que

en caso de apreciar que carece de legitimación, habría de inadmitirse el recurso sin entrar en el fondo del mismo.

Así el art. 119.1 LPACAP señala que la resolución del recurso podrá consistir en la estimación, total o parcial, o desestimación de las pretensiones del recurrente o bien en su inadmisión, acordada en los supuestos señalados en el art. 116 LPACAP. En cualquier caso, y con independencia del pronunciamiento que contenga el recurso, la resolución del recurso deberá ser motivada, con sucinta referencia de los hechos y fundamentos de derecho que la sustentan (art. 35.1.b) LPACAP), siendo causas de inadmisión las establecidas en el artículo 116 referido:

Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

En cuanto a la legitimación para interponer el recurso, nada se indica en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas PACAP, si bien debemos entender que, con carácter general, dicha legitimación la ostentará quien tenga la condición de interesado de acuerdo con las reglas generales del art. 4 de la propia Ley.

Establece el artículo 4 de la Ley 39/2015 que se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

- b) Los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Alega el recurrente que “habiéndose publicado convocatoria para la provisión de la plaza que ocupo en la actualidad es evidente mi condición de interesado al poder resultar afectado por la decisión que en el procedimiento de provisión de obtención de referida plaza se adopte; en este caso la obtención de plaza que ocupo en la actualidad, afectando a mis derechos en el ámbito laboral.

Ello hace que como interesado esté legitimado activamente para plantear el recurso de reposición ante el órgano administrativo”.

La existencia de una legitimación, viene ligada a la existencia de un interés legítimo de la parte recurrente, a cuya satisfacción sirva el proceso, alegando el recurrente que puede resultar afectado por la decisión que en el proceso selectivo se adopte.

A nuestro juicio el interés invocado por el recurrente en la medida en que pudieran verse afectados sus derechos, no es legítimo en cuanto que D. Pedro Cutillas se encuentra actualmente desempeñando el puesto de MAESTRO JEFE DE TALLER en comisión de servicios, proveniente de otra Administración, siendo esta una forma de provisión temporal, con un plazo determinado.

Si bien es cierto que existiendo vacante, sería posible su cobertura mediante la figura de la comisión de servicios, el hecho de que no se cubra una plaza no implica necesariamente su otorgamiento, pudiendo quedar la plaza en diferentes situaciones: quedar amortizada, valorar la no necesidad de su cobertura e incluso la falta de idoneidad de la persona a la que se le autoriza la comisión de servicios, es decir, la no cobertura de la plaza por un titular, no implicaría necesariamente una autorización de comisión de servicios, máxime cuando el recurrente es plenamente conocedor del carácter temporal de su comisión de servicios y las condiciones de su autorización.

Únicamente podría verse afectado el recurrente en el caso de que por cobertura de la plaza por titular, se viera revocada su comisión en un plazo anterior al de su otorgamiento, circunstancia bastante difícil, habida cuenta de la duración de los procesos selectivos, si bien dicha circunstancia ya figura recogida en su otorgamiento de fecha 13 de noviembre de 2018.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, en concordancia con artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia, en virtud a los Antecedentes y Fundamentos jurídicos descritos, PROPONE a la Comisión Permanente:

PRIMERO.- En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede INADMITIR por falta de legitimación activa del recurrente, quedando la referida causa incluida en el artículo 116 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al recurrente.

Murcia, 8 de mayo de 2019. PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Pedro Rivera Barrachina.

Por el Sr. Director General de Administración Local, se manifiesta que él se va a abstener en la votación, primero porque no tiene clara la falta de legitimación, y de otra parte por temas relacionados con el recurso relativos al fondo del asunto.

Por la Secretaria-Interventora se manifiesta que el informe jurídico versa sobre la falta de legitimación, pero no entra al fondo del asunto, que no es objeto de esta propuesta.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por los miembros de la Comisión Permanente a excepción del Director General de Administración Local, que se ABSTIENE.

5.- Aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para incorporación al Grupo Aéreo de rescate del Consorcio.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

**PROPUESTA DE ACUERDO A LA COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CARM.**

El Grupo Aéreo de Rescate del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es un grupo especializado integrado por personal funcionario de plantilla

del Consorcio, que tiene su sede en el Término Municipal de Alcantarilla, en la Base Militar, que presta sus servicios en régimen de guardias.

En un primer proceso selectivo realizado en los orígenes del Consorcio, se compuso de 19 miembros pertenecientes a la plantilla del Consorcio, pero en la actualidad el GRUPO AEREO DE RESCATE , tras la renuncia de varios componentes se compone de 14 miembros, 7 parejas, siendo insuficientes para cubrir las GUARDIAS del grupo, por lo que se ha considerado oportuno la realización de un proceso selectivo para incorporación de más personal al grupo, proceso que consiste en la realización de determinadas pruebas físicas y de conocimientos, que permitan seleccionar a los candidatos idóneos, habida cuenta de la especialización del Grupo.

Vistas las pruebas de selección para acceso de ONCE miembros nuevos al Grupo Aéreo de Rescate Helitransportado del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y halladas conforme por un grupo de trabajo constituido al efecto entre representantes de la Administración y representantes de los trabajadores.

Visto que existe crédito suficiente en el Presupuesto de este Consorcio para el abono de las correspondientes Guardias a realizar por el personal integrante del Grupo, siendo órgano competente para su aprobación la Comisión Permanente, según lo previsto en el art. 12 de los Estatutos del Consorcio.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir las pruebas de selección para acceso al Grupo Aéreo de **RESCATE HELITRANSPORTADO DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA** y que se adjuntan a continuación, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

Segundo.- La convocatoria, juntamente con sus bases se publicará en el Tablón de anuncios del Consorcio.

Tercero.- Que por la Gerencia del Consorcio se lleven a cabo cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Murcia, a 8 de mayo de 2019. EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Permanente.

6.- Acuerdo para compensación con descansos adicionales, por el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, para el personal de la subescala de servicios especiales, categorías bombero, cabo y Sargento que lo soliciten.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Asunto: Compensación con descansos adicionales por exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.

Actualmente el Consorcio presta su servicio en 14 parques ubicados a lo largo del territorio de la CARM, y una dotación permanente en el Municipio de San Pedro del Pinatar, con una plantilla de 314 profesionales en las categorías de bomberos, cabos y Sargentos.

La falta de personal unido a otras circunstancias de diversa índole han llevado a la prestación del servicio a través de un régimen de realización de horas extraordinarias, que pretende cubrir la falta de personal, régimen que como sabemos, encuentra dificultades legales.

Sin embargo, la Administración autonómica, consciente de la problemática ha incluido en la Ley 14/2018 de 26 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM 28 de diciembre 2018), en su Disposición adicional decimosexta que “Durante el ejercicio 2019, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de

la Administración General o de sus organismos autónomos, excluido el Servicio Murciano de Salud, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y los consorcios adscritos a los que se refiere el artículo 22.1.g) adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de personal:

a) No se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo las que pueda realizar el personal de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase servicios de extinción de incendios y salvamento del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, en relación con las funciones asignadas a dicho personal.”

Como consecuencia de dicha previsión normativa, la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada con fecha 11 de abril del presente, adoptó acuerdo para autorizar con carácter excepcional, en el ejercicio 2019, la retribución de horas extraordinarias al personal de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase servicios de extinción de incendios y salvamento del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, en relación con las funciones asignadas a dicho personal, virtud de las razones anteriormente expuestas, principalmente la falta de personal.

Sin embargo y aun existiendo esta autorización, hay personal del Consorcio en las categorías señaladas que ha manifestado mediante solicitud registrada al efecto, optar por la compensación con descansos adicionales, por las horas realizadas superiores a su jornada.

A tal efecto, la Mesa de Negociación del Consorcio en reunión celebrada con fecha 8 de abril de 2019, ha adoptado acuerdo por unanimidad de compensar con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, a aquellos trabajadores de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase servicios de extinción de incendios y salvamento del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, que lo soliciten, en una equivalencia del 1,75% por hora realizada.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la adopción del siguiente acuerdo, si procede:

PRIMERO. Compensar con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, a aquellos trabajadores de la escala de administración especial, subescala de

servicios especiales, clase servicios de extinción de incendios y salvamento del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, que lo soliciten, en una equivalencia del 1,75% por hora realizada.

SEGUNDO. Que por la Gerencia del Consorcio se lleven a cabo cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la publicación y ejecución del presente acuerdo

Murcia, a 8 de mayo de 2.019. El Presidente del Consorcio. Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Permanente.

Una vez finalizados los asuntos del orden del día, el Sr. Representante del Ayuntamiento de Yecla, se despide de los miembros de la Comisión permanente, ya que en caso de celebrarse otra en esta legislatura antes de las elecciones, no podrá asistir, y al mismo tiempo anuncia que ya no se presenta de candidato en las elecciones a celebrar el 26 de mayo, de forma que se despide de todos los miembros de la Comisión y del personal del Consorcio, agradeciendo el trato recibido en estos años de trabajo como representante de su Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión agradecen sus palabras y le desean mucha suerte.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, de la que yo, la Secretaria, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

EL VICEPRESIDENTE 1º